

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Miércoles 27 de Febrero de 1946

Nº 44

**SUMARIO**  
**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Naturalización a los señores Bruno Mierisch, José Retelny y Sra. Margarita Czukemberg de Retelny. Pág. 537

Nombramiento . . . . . 538

Eximense unos cargos de Jurados en Rivas Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia . . . . . 538

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 543

Nombramientos . . . . . 544

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 15 de Febrero de 1946 . . . . . 545

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . 546

**EDUCACION PUBLICA**

Denomínase con el nombre de "José María Moncada" la Escuela Superior de Varones de Masatepe . . . . . 547

Contratos . . . . . 547

**ADMINISTRACION DE ADUANAS**

Liquidación No. 167 . . . . . 549

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 549

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 551

Títulos Supletorios . . . . . 551

Declaratorias de Herederos . . . . . 552

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 755

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Bruno Mierisch, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Minas, domiciliado en Matagalpa y originario de Alemania; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad alemana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de cincuenta años, dedicado a su profesión de ingeniero como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1] y 219, ordinal 11] de la Constitución de la República, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense al Sr. Bruno Mierisch, de calidades conocidas; y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación M. Salmerón.

Nº 753

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Retelny, mayor de edad, casado, agricultor e industrial, de este domicilio, y natural de Halic, Polonia; relativa que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua;

Considerando:

Que el Sr. Retelny, llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de seis años dedicado a su profesión de agricultor e industrial, así como su buena conducta;

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda :

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización al señor José Retelny, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación M. Salmerón.

Nº 754

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Margarita Czukemberg de Retelny, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, y natural de Kisvarda, Hungría, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:  
Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad húngara al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de catorce años dedicada a sus quehaceres domésticos, así como su buena conducta.

Por Tanto:  
De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:  
Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Margarita Czukemberg de Retelny, de las calidades conocidas; y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 794

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Contador de Glosas de la Contraloría Especial de Beneficencia, al señor Carlos Humberto Muñoz Terán, en sustitución del señor Humberto Muñoz Barreto que renunció.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Marzo próximo, y el

nombrado devengará el sueldo mensual que señala el Presupuesto de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia en el Año Fiscal de 1945 1946, previa toma de posesión y fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Nº 279

Se eximen unos cargos de Jurados en Rivas

La Honorable Municipalidad, en Sesión IX de las diez de la mañana de hoy, ha eximido del cargo de jurados para el corriente año a los señores don Irineo Delgadillo Cole, don Alfonso Urcuyo, don Lorenzo Campo A., don Manuel Baldizón, don Alejandro Urcuyo B. y don Eliseo Meza; los tres primeros por desempeñar el cargo actualmente de Miembro de la Junta Departamental de Beneficencia de esta ciudad y los tres siguientes por excusas de enfermedad que los invalida para desempeñar el cargo, según certificado médico que presentaron; siendo repuestos todos los eximidos por los desinsaculados de la urna, respectivamente señores don Manuel Torres H., don Juan J. Peralta C., don Alberto Granja, don Enrique Miranda L., don Apolinar Calderón y don Francisco Méndez hijo, quienes entran inmediatamente en funciones en sustitución de los eximidos.—Pedro J. Cerna, Secretario Municipal.

Nº 411

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Ciudad Antigua, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracclón	Annual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			0.15
2 Aseo: Tambien están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
4 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			2.00
6 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
B			
9 Billares: cada mesa	1.25	1.25	
10 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			1.50
11 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
12 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
13 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.75
14 Nicaragüenses			0.30
C			
15 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más			
16 Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
17 Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
18 Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.	1.50	1.50	
19 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.50
20 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
21 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.30		
22 Cazadores, de extraña jurisdicción, previo permiso, diariamente			1.00
23 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
24 Compradores de ganados, granos y otros productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
25 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
26 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
27 Cementerios: Terraje de un adulto			1.00
28 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			
29 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			Libre
30 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			2.00
Ch			
31 Chinos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
32 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.20
33 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
34 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			1.00
35 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
36 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
37 Y de ganado menor	1.50		

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
38 Depósito de animales, de asta o casco, c/u			2.00
39 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			4.00
40 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
41 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
42 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
43 Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			3.00
44 Denuncio de minas o lavaderos, acompañarán una boleta de			5.00
45 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
46 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán una boleta de			1.00
47 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:			
48 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
49 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
50 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
51 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
52 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por fuerza motriz	5.00	5.00	
53 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
54 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
55 Por cada hectárea de terreno laborable o productivo, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.60		
56 Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	0.40		
57 Otros terrenos menos laborables o productivos ubicados a cualquier distancia	0.20		
58 Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
59 Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
60 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado			2.00
61 Si fuere de autoridad inferior			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
62 Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u			0.20
63 Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.25
64 Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.30
65 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
66 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15

	Annal o Matricula	Mensual	Varios
<b>Francclón</b>			
67 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.25
68 Maderas labradas o en bruto, flete			1.00
69 Leña, ladrillos o tejas de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
<b>F</b>			
70 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	8.00		
71 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
72 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
73 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
74 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
75 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
76 Y el que la rinda			2.00
77 De la haz, el que la solicite			1.00
78 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, de cal o de almidón, la temporada			3.00
79 Permiso para hacer jabón por una sola vez			0.50
<b>G</b>			
80 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
81 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
82 Ganados: De extraña jurisdicción, que pasten en los ejidos de esta comprensión, cada cabeza			0.10
<b>I</b>			
83 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
84 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
85 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
<b>L</b>			
86 Lecherías: Ventas de leche en la población	1.00	1.00	
87 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
88 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
<b>M</b>			
89 Maderas: Cada mata que corten en terrenos ejidales no arrendados, y con fines de negocio			5.00
90 Con fines de edificar en la población, cada mata			2.00
<b>P</b>			
91 Panaderías	1.00	1.00	
92 Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.20
93 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
94 Petrerros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>R</b>			
95 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
96 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	
97 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
98 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
99 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Noviembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			3.00
<b>S</b>			
100 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
101 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.25	
<b>T</b>			
102 Trapiches: De hierro, la temporada			4.00
103 Y de madera, la temporada			2.00
104 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el destace de cada res			1.00
105 Tenerías o curtiebres	1.00	1.00	1.50
106 Título supletorio, el que la solicite			
107 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
108 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
<b>V</b>			
Vehículos:			Placa
109 Automóviles o camiones	12.00		8.00
110 Carretas, carretones, pipas	2.00		2.00
111 Otros vehículos	1.00		1.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, ect., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagará en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último día de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquiera otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivos y la solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones de

las leyes de 21 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Ciudad Antigua, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozos.—Francisco Centeno, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Febrero de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

«J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno por una parte y Benjamín Elizondo, en su carácter de Gerente del Teatro «Luciérnaga», por otra, y que en lo de adelante para brevedad se denominará «El Gobierno» y «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

### I

El Contratista es Gerente Administrador del Teatro «Luciérnaga» situado en esta ciudad sobre la calle 15 de Septiembre en el barrio del Pati6n. De conformidad con la letra «E» del artículo 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbre en vigor, debe pagarse por el Contratista por funciones teatrales, como dramas, comedias, cine, etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

### II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido Impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

### III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de ochocientos noventa y ocho córdobas treinta y cinco centavos (C 898 35) mensuales, en concepto de pago del Impuesto de Timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras: que con la suma citada

de ochocientos noventa y ocho córdobas treinta y cinco centavos el Contratista paga anticipadamente el Impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de toda reclamación ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

### IV

En caso de falta de pago de El Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectuó, y que se tendrá por caducado el presente Contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de diez córdobas días a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el Certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

### V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibo que percibirá del propio Administrador de Rentas.

### VI

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe que contenga: Monto de localidades vendidas por teatro; monto del valor de dichas localidades por teatro y por clase, reservándose el Ministerio el derecho de enviar un Inspector a efectuar las correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Además se compromete a no alterar los precios actuales de entrada, sino en casos especiales y con anuencia del Ministerio de Hacienda.

### VII

Este Contrato durará un año, a contar del día primero de Marzo entrante. Las mensualidades corren, por consiguiente, del primero de cada mes al treinta de cada mes y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día primero de conformidad con la cláusula III.

### VIII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez y siete días del

mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—primero de Marzo entrante.—Vale.—Testado—en curso.—No vale.—Enmendado—primero—treinta—cada mes—primero.—Valen.—(1) J. R. Sevilla—Benjamín Elizondo.

Nº 62

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 271

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Ramón Nelra, jefe del carro Nº 12 Oficial al servicio del señor Sub-Secretario de Hacienda, en lugar del señor Abel Garache, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente a partir del 18 del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 274

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Antonio Alejos, Inspector de Tenerías de Chinandega, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Miguel García H., quien pasó a ocupar el cargo de Director de Policía de esa.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 276

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Trinidad Varela Carrato, Agente Fiscal de Somotillo, Departamento de Chlanandega, en lugar de Félix A. Pérez.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente pre-

via rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 275

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar en la Administración de Rentas del Departamento de Carazo, a partir del 1ro. de Febrero en curso, a los señores Manuel Antonio Aburto V., mecanógrafo, en su titulación del señor Ramón Armando Mejía, que abandonó el puesto, y a Anselmo Romero, portero y medidor, en lugar de Aburto V., que pasó a otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigentes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 267

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Leonardo A. Montes, Guarda Fábrica de la Fábrica de Fósforos de León; en lugar del señor Praxiateles Avilés H.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 268

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Tulio Estrada, Archivero de la Sección III, de la Dirección de Ingresos, a partir del 14 de los corrientes, en lugar del señor Juan Sánchez R.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO DE EMISION

**BALANCE CONDENSADO AL 15 DE FEBRERO DE 1946**

**ACTIVO**

<b>Fondos Disponibles</b>		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 31,524.281.07	
Otros Fondos	31,141.50	₡ 31.555.422,57
<b>Colocaciones</b>		
Redescuentos y Descuentos	₡ 27,138,141.17	
Emisión Fiduciaria	4,149.085.56	
Otras Colocaciones	6,327.51	31,293.554.24
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		
Intereses por Cobrar	₡ 5,095.89	
Cuentas Diversas	11,925.17	17.021.06
<b>Total del Activo Realizable</b>		
Otras Cuentas del Debe		₡ 62,865.997.87
<b>Gastos Generales y de Administración</b>		
Gastos Pagados por Adelantado	₡ 49,054.76	
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	53,783.99	
	10,737.97	113,576.72
<b>TOTAL</b>		
Cuentas de Orden Deudoras		₡ 62,979.574.59
<b>TOTAL GENERAL</b>		
		₡ 122.830.125.62

**PASIVO**

<b>Billetes y Depósitos</b>		
Billetes en Circulación	₡ 45,186.192.60	
Depósitos en Cuenta Corriente	13.920.187.58	
Otros Depósitos	66,658.31	₡ 59.173.038,49
<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 238,230.31	
Cuentas Diversas	1,923,692.35	2,161.922.66
<b>Total del Pasivo Exigible</b>		
		₡ 61,334.961.15
<b>Otras Cuentas del Haber</b>		
Intereses Ganados	₡ 77,138.02	
Cambios	33.657.08	
Comisiones	56.00	
Otras Utilidades	11,228.63	122.079.73
<b>Reservas</b>		
Fondo de Reserva Legal		1,522.533.71
<b>TOTAL</b>		
Cuentas de Orden Acreedoras		₡ 62.979.574.59
<b>TOTAL GENERAL</b>		
		₡ 122.830.125.62

Managua, D. N., Febrero 15 de 1946.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,  
Contador.

RAF. A. HUEZO,  
Gerente General.

L. A. MOLIERI,  
Gerente.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945 N.º 56

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

	<i>Sacos de 60 Kls.    Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros paises</i>	<i>a EE. UU. a otros paises</i>
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 20 de Octubre siguiente	199,178 85	173,199 00
Semana siguiente hasta el 27 de Octubre	— —	— —
Total registrado y autorizado al 27 de Oct. de 1945	<u>199,178 85</u>	<u>173,199 00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 20 de Octubre siguiente	196,860.45	171,183 00
Semana siguiente hasta el 27 de Octubre	— —	— —
Total embarcado y exportado al 27 de Oct. de 1945	<u>196 860.45</u>	<u>171,183.00</u>
<i>III—Existencias al 27 de Octubre de 1945</i>	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	2 600.15	2 261.00
En el interior (estimación)	539.40	469.05
Total (Estimado)	<u>3,139 55</u>	<u>2,730.05</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	243 000 00	211,304.35
Menos consumo interno (calculado)	<u>43,000 00</u>	<u>37 391 30</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	200,000.00	173,913.05
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	196 860.45	
Autorizado pero no embarcado aún	2,318.40	
	<u>199,178.85</u>	<u>173,199.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>821.15</u>	<u>714 05</u>

Managua, D. N., 27 de Octubre de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

D. Somarriba,  
Firma autorizada.

## EDUCACION PUBLICA

Nº 425

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el General José María Moncada, fué uno de los más fuertes prestigios de la patria y del partido liberal, por sus grandes ejecutorias como hombre de acción y de pensamiento;

Considerando:

Que este ilustre nicaragüense fué miembro destacado de varias generaciones Culturales del país, cultivador de las letras, Maestro de Juventudes y Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Denominar con el nombre de "José María Moncada", la Escuela Superior de Varones de Masatepe, Departamento de Masaya en reconocimiento a sus virtudes de patriota y de ciudadano, a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., de 28 Enero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 276

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del ramo.

Nosotros, Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, y Germán Madrigal, por sí, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Madrigal dá en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad que tiene ubicada en el barrio de los Potrerillos, jurisdicción de Santa Teresa, para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de aquel barrio, a partir del día de hoy, hasta el quince de febrero del próximo año.

II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Madrigal como cánon de arriendo mensual, la suma de Diez Córdobas en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en Jinotepe, a quince de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.—V. M. Román, Jefe Político.—Germán Madrigal, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Febrero 18, de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca,

Nº 275

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nosotros, Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, y Rosa Bonilla de Román, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Rosa Bonilla de Román, da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de la Grandeza, de la jurisdicción de Diriamba, a partir del primero de Febrero del año corriente al último de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

II

El Gobierno se obliga a pagar a la señora Bonilla de Román, por el arriendo mensual del local en referencia, la suma de Diez Córdobas, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

El aseo, blanqueado de las paredes son a cuenta de la señora Bonilla de Román, las que debrán hacerse cuando se estime conveniente.

IV

Elévese el presente contrato a conocimiento del supremo Gobierno, el que se reserva el derecho de rescindir del presente contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos del mismo tenor en la ciudad de Jinotepe a los doce días mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. V. M. Román, Jefe Político. Rosa Bonilla de Román, contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 15, 1946. - A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 274

El Presidente de la República,

Acuerda;

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto General de Gastos del Ramo.

Nosotros Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno y Gustavo Guadamuz, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Guadamuz, da en arriendo una casa de su propiedad, que tiene en la Villa de Santa Teresa, para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones de aquella villa, quedando únicamente fuera de este contrato un pasadizo que conduce a la cocina de dicha casa. A partir del primero de

Febrero corriente al último de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

## II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Guadamuz, la suma de Cincuenta Córdoba, como cánón de arriendo mensual, en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

El señor Guadamuz, está obligado a limpiar el patio, y a blanquear las paredes de la casa, siempre que se estime conveniente.

## IV

Elévese el presente contrato al conocimiento del Supremo Gobierno quien se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Jinotepe, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.--V. M. Román. Gustavo Guadamuz, Contratista.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., Febrero 15, 1946.--A. SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 273

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nosotros Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, y Francisco Narváez, por sí, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Narváez dá en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de «La Pita», sita en esta jurisdicción, a partir del quince del mes corriente, hasta el quince de Febrero de mil novecientos cuarentiaseis.

## II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Narváez, por el arriendo del local, la suma de Seis Córdoba mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

El aseo, blanqueo de las paredes, corren a cuenta del señor Narváez. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual, firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Jinotepe, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. V. M. Román, Jefe Político. Francisco Narváez, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 15, 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 272

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte y el señor Pedro Rivera por otra parte, convienen en el siguiente contrato:

## I

Rivera se compromete a reparar todo el techo de la casa Escuela de Varones de San Juan del Sur, que destruyó el huracán, empleando en esta reparación material de primera clase y conforme el presupuesto presentado al señor Inspector de Instrucción Pública o sean veinticuatro reglas nuevas y seis alfajías también nuevas, siendo el material todo por su cuenta y de primera clase, de tal manera que no se vuelva a destapar dicho techo.

## II

De la misma manera se compromete a pagar los pliegos de zinc que rompió el viento, suministrados éstos por el Gobierno.

## III

Vidaurre pagará a Rivera, la suma de Dóscientos Sesenta y Ocho Córdoba . . . (C\$ 268.00) en la Administración de Rentas del Departamento, una vez terminado el trabajo y recibido a satisfacción.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Víctor M. Vidaurre, Jefe Político y Pedro Rivera, Contratista.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Febrero 15 de mil novecientos cuarenta y seis.--A. SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 267

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Nosotros Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Granada, en representación del Gobierno, y Juliana González, por fin, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

La señora González, dá en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, situada en el barrio de «El Aguacate» de esta jurisdicción, para local de la Escuela Rural Mixta de aquel barrio, a partir del quince del mes corriente, hasta el quince de Febrero del año 1947, es decir, por el término de un año.

## II

El Gobierno se obliga a pagar a la señora

Gonzalez, por el arriendo de dicha casa, la suma de ocho córdobas, mensualmente, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo escrito firmamos dos de un tenor en Jinotepe a los siete días del mes Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. V. M. Román, Jefe Político.--Julián González, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 14, 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Liquidación N° 167 de la Factura N° 139 de fecha 26 de Noviembre de 1945 de la casa del Doctor Manuel Serrano & Cia. Ltda. de Guatemala.

12.800 Ampollas de Biclordrato de Quinina de 0.50 a razón de \$ 20.00 Quetzales el cien . . . . .	Q	2,560.00
Gastos Derechos Consulares . . . . .	"	129.00
Flete Aéreo . . . . .	"	57.92
<b>Suman . . . . .</b>	<b>Q</b>	<b>2,746.92</b>
Q. 2,746.92 al 5.0375 . . . . .	C\$	13,837.61
Acarreo local . . . . .	"	6.00
<b>Suma el Costo . . . . .</b>	<b>C\$</b>	<b>13,843.71</b>

Recargos:

10% sobre el costo para mantenimiento . . . . .	C\$	1,384.36
3% sobre el costo para contingencias . . . . .	"	415.30
2% sobre el costo para servicio gratuito . . . . .	"	276.88
10% sobre el bruto para honorarios . . . . .	"	1,792.00
Reajuste de precios . . . . .	"	207.85

Total . . . . . C\$ 17,920.00

Valor de cada ampolla . . . . . C\$ 1.40

Nota:—Este pedido se recibió correcto.

Carlos J. Montiel M.,  
Contador de Glosa.

Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1945.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 1701

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la

cuenta de la Administración de Rentas de Jinotepe llevada en su carácter de Administrador por el señor José Santos Rivera, mayor de edad, casado, negociante y domiciliado en aquella ciudad, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 61 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los valores de Caja y Cartera de Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Veintitres Córdobas y Ochenta y Tres Centavos (C\$ 192,123.83), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 75, suscrito por el Contador Mariano Moreira, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído al mismo folio 75, reverso, a las ocho de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el "cúmplase" de ley en providencia de las nueve de la mañana del mismo día del auto antes citado, de modo que una que estuvieron abiertos los trámites judiciales, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, en escrito de catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 76, pidió que se tuviera por personado; como apoderado del cuentadante, de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma, proveído a las doce meridianas del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandando correr, expresándose literalmente en la parte principal de su escrito así: "Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, que estuvo a cargo del señor Contador don Mariano Moreira M., se formularon a la misma 32 reparos, que se marcaron con los Nos. 56 al 61, 61 Bis, y 62 al 86 y, además, 5 de Observación, sin número, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos por el mencionado Contador Moreira M. y por Ud., como se vé de los respectivos razonamientos, puestos y firmados al margen de cada reparo, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores de Impuestos

dejados de cobrar, multas, etc. y de las explicaciones y demostraciones del suscrito a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc. En consecuencia, no quedando ningún reparo en pié, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua, a mi representado don J. Santos Rivera y a su fiador solidario, en lo que a este período se refiere”.

Como pidió que se llamara autos para sentencia y se declarara la solvencia de su representado y el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de uno de Septiembre del corriente año dijo: “Que como las razones de los desvanecimientos correspondían con las pruebas rendidas, correspondía al Tribunal calificar la rendición de la cuenta”. El suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos están desvanecidos, siendo la mayor parte hechos en la glosa administrativa y el resto en la judicial, todo de acuerdo con las contestaciones documentadas que corren anexas a este expediente, llamó autos en providencia de las siete y media de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 87; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor José Santos Rivera de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin de previo el cuentadante, provea el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—no habiendo ningún reparo en pié—como—no vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srío.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre de 1945.—Jorge U. Chévez C., Srío.

Nº 1696

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Octubre once de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llevada en su carácter de Administrador por el señor José Santos Rivera, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio durante el período del uno al veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 30 hubo un movimiento de treinta y siete mil novecientos noventa y tres córdobas y cuarenta y nueve córdobas (C\$ 37,993.49), inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que al ser concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el expediente fué pasado al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificará la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cumplimiento de ley al reverso del folio 21, donde también figuran los dos autos anteriores, dictados a las nueve y media y a las ocho de la mañana del veintiseis y veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y este último a las doce meridianas nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente. Estando abierta la glosa judicial el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, mostrando el poder original, que corre en autos, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Rivera en escrito de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 23, en cuya virtud el que firma lo tuvo como tal en auto de las once de la mañana del diez y siete de Mayo de aquel año, mandando correr los traslados de ley: habiendo sido evacuado el veintisiete de Agosto de este año el señor apoderado expresando que de los diez y siete reparos formulados los números 1 al 15 desvaneció el Contador Eduvigis Zepeda en la glosa administrativa y los números 16/17 los desvaneció el suscrito y además pidió que se llamara autos para sentencia y como por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de de quince de Julio último dijo que estaban desvanecidos los reparos y que cabía dictar el fallo; el suscrito llamó autos para sentencia a las ocho y media de la mañana del tres de Octubre último; en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que no hay reparos en pié, pues todos fueron desvanecidos en vista de las pruebas presentadas, según se razona al márgen de cada uno; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal el Decreto Ejecutivo del treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

## Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Santos Rivera como Administrador de Rentas de Jinotega durante los días del uno al veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito para cuyo fin debe de previo ser proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srío.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre. 1946.—Jorge U. Chévez, Srío.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No 4160

Diez mañana siete Marzo próximo subastaráse local este Juzgado, casa solar situados barrio El Laborlo esta ciudad, lindantes: Oriente, mediando calle, Mercedes Rivas; Occidente, Rosa Téllez; Norte, herederos Rafael Bravo y los de Carmen Rodríguez, y Sur, Pablo Rodríguez.

Valorado sesenta córdobas y véndese ejecución José Rivas h. contra herederos José Rivas Loáisiga. Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. León, veinte de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.—Luis A. Pastora, Srío. 385 3 2

No 4169

Tres tarde viernes ocho Marzo entrante, subastaráse este Juzgado Partición, finca «El Horizonte», noventa manzanas extensión, por haberse excluido un lote de seis manzanas, situada frente al kilómetro seis, carretera esta ciudad a Tipitapa, esta jurisdicción, sin cultivos, limitada: Oriente, fincas Manuel J. Riguero y Gustavo Adolfo Vargas; Poniente, finca Los Placeres de Ramón Molina; Sur, línea férrea en medio, fincas Vicente Zamora y Roberto Sacasa y Norte, finca Los Puentes.

Tiene casas, pozo y algunos animales.

Valorada en ciento veinticinco mil córdobas, pertenece a testamentaria de doña Graciela Escobar de Pereira y subástase por no admitir cómoda división.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partición. Managua, veinte Febrero, mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas—situada—Vale.—Encarnación Fletes B.—Pilar A. Ortega, Secretario. 395 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

No 1150

María Zeledón Sandoval, solicita título supletorio predio urbano ubicado en barrio La Estación, estos linderos: Oriente, predio Juan Salazar; Poniente, calle en medio, herederos Germán Sequeira; Norte, predio Manuel Ríos y Sur, predio de Ramona Elmes. Húbo'o de Felipe Zeledón.

Perjudicados aleguen derechos término legal.

Estímalo ciento noventa córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintidos Octubre mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío. 2548 3 3

No 1452

Señora Matilde López, solicita extiéndasele título supletorio finca urbana cantón Cementerio esta ciudad, veintiocho varas Norte a Sur, dieciseis Oriente a Poniente, conteniendo casa pajas, limitada: Oriente, Onofre Romero; Poniente, Matías Hernández; Norte, calle; Sur, Marcelina López.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zipata, Srío. 2823 3 3

No 1653

El señor Ramón Gutiérrez, solicita título supletorio de un predio rústico en la montaña de Pire, de esta jurisdicción, de veinte hectáreas, cercado con maderas y natural, propio para sembrar cereales, con estos linderos: Oriente, a sitio Potrero Grande; Occidente, propiedad de Perfecto Talavera; Norte, predio herederos de Ildifonso Calderón, y Sur, propiedad herederos Basilio Olivas

Estima en doscientos pesos.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme. Lucas E. Rodríguez, Srío.

10 3 3

No 1654

El señor Anicelo Montalván, solicita título supletorio de un predio rústico en el sitio Potrero Grande, esta jurisdicción, de cinco manzanas, cercado con alambre, piñuelas y natural, propio para sembrar cereales, con estos linderos: Oriente, quebrada de por medio, predio de Candelario Calero, sucesión de herederos Andrés Hernández; Occidente, camino de uso público, propiedad de Salomé Calderón; Norte, predio de Fú del Peralta y Faundo Hernández, y Sur, propiedad de Leandro Peralta.

Estima en doscientos pesos.

Quien se crea con derecho se oponga dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las dos de la tarde.—Juan Bautista Cruz. Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme.—Enmendado—es—vale.—Lucas E. Rodríguez, Srío. 9 3 3

No 1229

Pedro Benavides Moreno solicita título supletorio predio ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, como veintiocho manzanas, lindante: Norte, mediando camino, Leoncio Castillo y Marcelo Cruz y Carmen Lazo; Sur, Carmen Lazo, Teodoro Morán y Panteón; Oriente, Carmen Lazo y mediando camino Agapito Castillo y Luis Valdivia; Occidente, Raimundo Centeno y María Cruz.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, seis Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco. Ocho de la mañana.—Illescas.—Calixto Gutiérrez h., Srío.

Conforme. Estelí, seis Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Calixto Gutiérrez R., Srío. 2639 3 1

No 2062

Manuela Acevedo de Sandoval solicita título supletorio predios urbanos Nandaimé, lindando: primero: Oriente, Leopoldina Guzmán, testamentaria Pedro Castillo, midiendo cincuenta varas; Poniente, Edulfo Rivera, Fulgencio Guzmán, cincuentitrés varas; Norte, Teodora Guzmán, testamentaria Fulgencio Guzmán, cuarentinueve varas; Sur, mediando calle, Horacio Martínez, Marcelina Castillo, cuarenta

tiocho varas. Segundo: Oriente, Horacio Martínez; Poniente, José Antonio Bonilla, ambos veinticuatro varas; Norte, Fulgencio Marenc; Sur, mediando calle, Evaristo Marenc, ambos treinta varas

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—Serapio Vela, Srío.  
312 3 1

Nº 1295

Juan Santiago Hernández pide título supletorio finca urbana esta ciudad, limitada: Oriente y Sur, Josefina Sánchez y Domingo Alemán, calle interpuesta; Poniente, Francisco Aguilar, calle interpuesta; Norte, Salomón Robleto.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, doce Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—F. Casco del Castillo, Srío.  
2681 3 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4188

Tomasa Fonseca viuda de Argüello, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones de José Manuel Argüello. Coherederos: Manuel Argüello hijo y Humberto Argüello.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Daniel Sacasa Guerrero—Ante mí, José Antonio Duarte.  
409 1

Nº 1956

Concepción Armas pide se le declare heredero su madre Telésfora Monsón unión hermanos legítimos Luciano, Lucío y Petronila; indica bien predio rústico esta jurisdicción, como dieciséis manzanas, lindante: Norte, Sur, Oriente y Poniente, herederos Wenceslado Castillo.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito—Estelí, treinta de Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
223 1

Nº 4131

Paula Hernández viuda de Moreira, unión su hija Angela Rosa Hernández Moreira, solicita Declaratoria Herederos bienes dejados por Alejandro Moreira, mitad solar y casa situada al Occidente de esta ciudad, linderos: Oriente, Gilberto Sánchez e Isabel Monterrey; Occidente, Sinforosa Hernández; Norte, Benedicto Saballos y Sur, terrenos de Ulvert.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veinte de Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Pedro Fernández Uriza, Srío.  
361 1

Nº 4331

Tomás Antonio Vargas Velasquez, solicita declararse heredero de los bienes, derechos y acciones, pertenecientes a Isabel

Velázquez. Son coherederos Oscar Ernesto Vargas, Irma Asunción Juárez, Ligia Estela Juárez y Roger Salamanca, Bienes: casa y solar en el barrio de Cristo del Rosario, en esta ciudad.

Quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase, hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito, Managua, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Ramiro Sacasa Guerrero, Srío.  
362 1

Nº 2006

Eliseo Marcelino Valle o Eliseo Baltodano, solicita decláresele heredero unión hermana Fidella Valle o Fidella Baltodano, de su hermano José Francisco Valle o José Francisco Baltodano o Francisco Baltodano, conocidos así por ser hijos naturales de José Baltodano.

Único bien sucesión pequeño lote terreno ubicado jurisdicción Buenos Aires, Ilimitado: Norte, María Ortega viuda Obregón; Sur, Manuel Baltodano; Oriente, calle; Poniente, Eliseo Baltodano.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Febrero mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srío.  
257 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Depende del Ministerio de Gobernación. Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada puigada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.